



Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 729.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores. — Número 729.—Panamá, Mayo 11 de 1910.

Visto el memorial de fecha de ayer, elevado á este Despacho por el asiático Kito Chee, en el cual manifiesta que le es imposible á su paisano Yi Wang salir del país hoy, día en que se vence el plazo fijado por la Resolución número 725, dictada por esta Cancillería el día 3 del presente mes; pues manifiesta y lo prueba con nota del Agente de la Cia. de Vapores «Pacific Mail Steamship Company» dirigida el día 9 del mes en curso al Sr. Gobernador de esta Provincia, certificando que es el único vapor que saldrá para Punta Arenas—lugar á donde se dirige Yi Wang—es el «city of Panamá», el cual tiene fijada su salida del puerto de Ancon el día 13 de Mayo actual. En atención á lo expuesto, el memorialista solicita se prorrogue el plazo fijado en la mencionada Resolución número 725, hasta el día 13 de este mes.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Prorróguese hasta el día 13 de Mayo actual el término fijado en la Resolución número 725, dictada por esta Secretaría.

Regístrese, comuníquese al señor Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República, al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, al interesado y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 730.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 730. Panamá, Mayo 14 de 1910.

Visto el anterior memorial, elevado á este Despacho por el señor John de Nabriga, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 20 de Diciembre de 1909 que el Sr. John de Nabriga ha llenado la formalidad exigida por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor John de Nabriga CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 731.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Rela-

ciones Exteriores. Número 731. Panamá, Mayo 14 de 1910.

Con oficio distinguido con el número 815, fechado el 12 de los corrientes, el señor Gobernador de la Provincia de Panamá remite á este Despacho, en grado de consulta, la Resolución número 70 dictada el día once del actual, providencia relacionada con los señores Joseph Isaac Meika, David Isaac Meika, é Isaac Heres.

SE RESUELVE:

Apruébase en todas y cada una de sus partes la Resolución número 70, dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, el 11 de los corrientes en el caso de los señores Joseph Isaac Meika, David Isaac Meika é Isaac Heres.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 732.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 732.—Panamá, Mayo 16 de 1910.

En memorial de fecha 5 de Mayo, del corriente año, solicitan los señores Miguel Tara y Abraham Abustar Ben, la libertad de Miguel Jalit de naturaleza siria, residente en esta ciudad, y actualmente detenido en el Cuartel de Policía por carecer de documentos que le den derecho á residir en el territorio de la República; y que, en virtud de su permanencia en el mismo desde el año de 1904, le sea expedida la correspondiente cédula de vecindad.

La Ley 6ª de 11 de Mayo de 1904, sobre inmigración china, siria, y turca, establece en su artículo 3º:

Artículo 3º Los chinos, turcos y sirios domiciliados actualmente en el Istmo, que deseen continuar viviendo con sus familias en los mismos lugares en que hoy están radicados, tendrán derecho á permanecer en la República, siempre que posean propiedad raíz, finca agrícola, hacienda, establecimiento comercial ó industrial ú oficio lícito conocido."

Inicio. Los chinos, turcos y sirios no comprendidos en algunos de los casos del artículo anterior serán expulsados del territorio de la República, previa comprobación de su no habilidad para permanecer en el treinta días después de sancionada la presente Ley, mediante notificación formal que se les haga de emigrar."

Dice el Artículo 4º de la misma Ley:

Artículo 4º Para que los chinos, turcos y sirios residentes en la República puedan obtener la gracia que les concede la primera parte del artículo 3º, es indispensable que se presenten á la primera autoridad política del lugar donde residan á inscribirse en el Libro de Registro que se abrirá con el fin de dar cumplimiento á dicha disposición y á las demás que dicte el Poder Ejecutivo reglamentando esta Ley."

En atención á lo estipulado en los artículos precedentes y teniendo en cuenta que Miguel Jalit en su deseo de continuar viviendo en el lugar en que está radicado, y en cumplimiento á las disposiciones que la Ley señala en casos análogos, ha debido inscribirse en el Libro de Registro que al efecto se lleva en el Despacho de la Gobernación de esta Provincia.

SE RESUELVE:

Oñciar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá á fin de que se sirva informar si en el Libro de Registro respectivo aparece el nombre de Miguel Jalit, en cuyo caso quedará este funcionario autorizado para ordenar la libertad de Jalit y la extensión á su favor del documento que le dá derecho á residir en el territorio de la República de Panamá.

En caso contrario, es decir, si no consta en el Libro de Registro la inscripción del ciudadano Miguel Jalit, se considerará que éste no preso continuar viviendo en el Istmo una vez que se haya aprovechado de la oportunidad que la Ley le ofrece.

En consecuencia, Miguel Jalit quedará comprendido en las prohibiciones de la Ley sobre inmigración china, siria y turca, y sujeto, por tanto, á inmediata expulsión del país en donde actualmente reside.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 733.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores Número 733. Panamá, Mayo 16 de 1910.

Visto el memorial elevado á este Despacho por el señor Emilio Robert, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Santa Isabel con fecha 25 de Enero de 1910, que el señor Emilio Robert ha llenado la formalidad exigida por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Emilio Robert, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 734.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 734.—Panamá, Mayo 16 de 1910.

VISTOS:

Un memorial de fecha 10 de los corrientes, elevado á esta Cancillería, solicita el asiático Kito Chee que se le conceda permiso á su legítima esposa, la señora María Chen Si para que pueda regresar al país; y en atención á que el aludido asiático Kito Chen ha comprobado ser su mencionada esposa María Chen Si, panameña por nacimiento, y en virtud á la Resolución N.º 34, de 4 de Septiembre de 1904, dictada por esta Secretaría.

SE RESUELVE:

María Chen Si, supuesta esposa de Kito Chen, puede regresar al territorio de la República de Panamá, lugar de su nacimiento, una vez que á ella le sea dada derecho la Resolución número 34, dictada por esta Cancillería el 5 de Septiembre de 1904, copia auténtica de la cual acompaña Kito Chen, al memorial de que se hace mérito.

María Chen Si, á su regreso al territorio de la República está en la obligación de comprobar con documentos fehacientes que es legítima esposa de Kito Chen, asiático, memorialista, y domiciliado en el país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 735.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 735. Panamá, Mayo 16 de 1910.

Visto el anterior memorial, elevado á este Despacho por el señor Avelino Berrío, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Pi-

nogana con fecha 24 de Febrero de este año, que el señor Avelino Berrío ha llenado la formalidad exigida por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE

Expídase al señor Avelino Berrío CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Ramón Ramírez ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el día 27 de Abril próximo pasado, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Puerto Rico, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de 30 años de edad y soltero; ser de profesión jornalero, y que ha llenado la formalidad exigida por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 26 de Abril del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 75 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Sr. Ramón Ramírez, declarándole panameño como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los tres días del mes de Mayo de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Sixto Medina ha solicitado CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el día 13 de Abril próximo pasado, dirigida á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de 32 años de edad y soltero; ser de profesión jornalero, y que ha llenado la formalidad exigida por la Constitución de la República en el ordinal 3º del artículo 6º; todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 12 de Abril del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo

73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Sixto Medina, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y efrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los tres días del mes de Mayo de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieran, SALUD.

Por cuanto el señor John de Nobrega ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el día 3 de Enero de este año, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Portugal, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de 20 años de edad y soltero; y que ha llenado la formalidad exigida por la Constitución de la República en el ordinal 3º del artículo 1º, todo lo cual con prueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 20 de Diciembre de mil novecientos ocho:

Por tanto, en ejercicio de la atribución que concierne al Presidente de la República en el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor John de Nobrega, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veinte días del mes de Mayo de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 546.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 546. Panamá, 13 de Mayo de 1910.

Visto el memorial que precede del señor Hans Kandler, Vice-cónsul de Noruega en Bayas del Toro, en el que solicita exención del pago del Impuesto Comercial y de los derechos de depósito de muestra para una (1) caja que le llegó hace algunos meses en el vapor «Sachsenwald», procedente de Hamburgo, la cual contiene una bandera, un escudo, libros y sellos de metal.

SE RESUELVE:

Acceder como una cortesía internacional á la exención solicitada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exte-

riores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 551.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 551.—Panamá, Mayo 14 de 1910.

El señor P. Canavaggio dice en el precedente memorial que por vapor «Zapaca», procedente de New York, ha recibido cien (100) barriles de cerveza de la marca «Nassau Brewing Company»; que la cantidad del litraje ha sido mal declarada en la correspondiente factura consular, y pide se le liquiden los derechos sobre 4,300 litros en vez de 5,696 que por error expresa la citada factura consular.

En vista de lo expuesto, de la factura comercial que ha exhibido el peticionario y habiéndose rectificado el litraje en la Tesorería General de la República, resultó ser el que indica el peticionario,

SE RESUELVE:

Autorizar al Poder Tesorero General de la República para que liquide y cobre el Impuesto Comercial sobre los cien (100) barriles de cerveza en referenda, de acuerdo con el verdadero litraje que es de 4,300 litros.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 552.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 552.—Panamá, Mayo 16 de 1910.

Visto el memorial que precede y de conformidad con lo determinado por la Ley 49 de 1908, se exonera del pago del Impuesto Comercial doce (12) sacos que contienen Yerba de Guinea, llegados á la consignación del señor G. A. Alvarado, en el vapor «City of Paris», procedente de San Juan del Sur.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 553.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 553.—Panamá, Mayo 16 de 1910.

El señor Tomás Arias, manifiesta por medio del precedente memorial que el día 23 de Febrero pagó en la Tesorería General de la República la suma de cincuenta y tres balboas trescientos (53.33) por Impuesto Comercial sobre ciento doce (112) tubos de hierro que le vinieron de New York en el vapor «Ortona», los cuales tuvo que devolver por no poderlos aplicar al objeto que los destinaba debido á un error de los

fabricantes; que para comprobar lo dicho acompaña los documentos correspondientes con el propósito de que se ordene la devolución de la suma en referencia.

Para resolver, se tiene en cuenta que el reembolso de los tubos mencionados no se hizo con todas las formalidades prescritas por la Ley 32 de 1909, y por tanto, no hay lugar á la devolución del impuesto pagado; pero como hay constancia de que fue presenciado por el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá,

SE RESUELVE:

Permitir al señor Tomás Arias para que al recibir nuevamente dichos tubos, pueda introducirlos libres del Impuesto Comercial, por haber sido cubierto antes; pero para ello es preciso que envíe á esta Secretaría, tan pronto los reciba, los documentos comprobantes, á fin de poder dar las órdenes respectivas al Tesorero General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 554.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 554.—Panamá, Mayo 16 de 1910.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro adicional número 3 del Distrito Capital para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República	
Existencia anterior.....B	29,757.34½
Entradas de hoy.....	2,050.02½
Suma.....B	31,807.37
Salidas.....	3,461.27½
Existencia en caja.....B	28,346.09½
Panamá, Mayo 12 de 1910.	
El Cajero,	J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República	
Existencia anterior.....B	26,320.09½
Entradas de hoy.....	2,023.97½
Suma.....B	28,344.07
Salidas de hoy.....	20,924.00
Existencia para mañana.....B	8,420.07
Panamá, Mayo 13 de 1910.	
El Cajero,	J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.	
Existencia anterior.....B	58,359.96
Entradas.....	3,176.88
Suma.....B	61,536.84
Salidas.....	20,940.65
Existencia en caja.....B	40,596.19

Panamá, Mayo 14 de 1910.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 22 DE 1910.

(DE 30 DE ABRIL).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Londres, correspondiente al mes de Abril de 1909, de la cual es responsable el señor José B. Calvo.

República de Panamá, Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Remitida por el responsable una nueva cuenta debidamente corregida, se procedió al examen de ella, del cual no ha resultado reparo ni cargo alguno contra el responsable.

En tal virtud el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer, como efectivamente se fenece, la cuenta á que el presente auto se refiere quedando el responsable en el deber de remitir á este Despacho el documento por el cual el señor W. N. Cromwell, reconozca haber recibido la remesa del saldo de esta cuenta.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 23 DE 1910.

(DE 30 DE ABRIL).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Londres, correspondientes á los meses de Mayo, Junio y Julio de 1909, de las cuales es responsable el señor José B. Calvo.

República de Panamá, Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Habiéndose recibido en este Despacho las cuentas corregidas que remite el responsable para satisfacer los cargos que contiene el Piteyo de Reparos número 14, de 23 de Noviembre próximo pasado se procedió á su scrupuloso examen y como de esto se ha resultado reparo ni cargo alguno contra el responsable el suscrito Contador de la Primera Plaza,

SE RESUELVE:

Fenecer provisionalmente la cuenta de que en este auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Table with financial data: Efectuada anterior, Entradas de hoy, Suma, Salidas de hoy, Efectuada para mañana, Total. Mayo 31 de 1910.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Table with financial data: Efectuada anterior, Entradas de hoy, Suma, Salidas de hoy, Efectuada para mañana, Total. Mayo 31 de 1910.

Provincia de Cooce

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Cooce.

Table with financial data: Efectuada anterior, Entradas de hoy, Suma, Salidas de hoy, Efectuada para mañana, Total. Mayo 31 de 1910.

Panamá, Mayo 26 de 1910. El Administrador de Hacienda. Manuel Paulino Ocaña

Provincia de Veraguas

Administración de Tierras

Baldías e Indultadas

ACTA

de la visita practicada el día 6 de Mayo de 1910, por el Excmo señor Encargado del Poder Ejecutivo de la República, a la oficina de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

En la ciudad de Santiago, a las diez (10) de la mañana del día seis (6) de Mayo de mil novecientos diez (1910), se presentó el señor Encargado del Poder Ejecutivo de la República, en asocio del señor Secretario de Fomento, a la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, con el objeto de pasar visita de inspección. Estuvo presente el señor Administrador y su Secretario se dió principio al acto de la siguiente manera:

El señor Presidente pidió se le mostraran los libros que se llevan en la Administración, los que fueron examinados en el siguiente orden:

1º El libro de registro de las solicitudes referidas a las tierras baldías e indultadas, en el cual aparecen 9 páginas escritas con 96 solicitudes registradas:

Table listing property types and counts: propiedad plena (25), Expedientes con planos de título provisional (3), En poder del Agrimensor con planos de propiedad plena (31), En poder del Agrimensor con planos de título provisional (8), En tramitación con planos de propiedad plena (7), En tramitación con planos de título provisional (18), Asuntos en oposición (7), Total (97)

Los solicitudes distribuidas por Distritos dan el siguiente resultado:

Table listing districts and counts: Santiago (31), Soná (47), Montijo (6), Cañeras (4), Las Palmas (4), La Mesa (2), Calobre (1), San Francisco (1), Río de Jesús (1), Total (97)

El señor Administrador expuso que muchas de las solicitudes permanecen demoradas por falta de Agrimensor, pues que uno solo no puede atender a los numerosos trabajos de mensura que se presentan, y por lo tanto pidió que como se ha hecho en otras Provincias, se nombre uno ó más Agrimensores adjuntos.

Se examinó el archivo que está convenientemente arreglado en cajas de cartón, tanto el que corresponde al año pasado como el del presente.

El mobiliario de la Administración es nuevo. El señor Administrador dijo que para completar el mobiliario necesitaba seis sillas fuertes, una prensa de copiar con su mesa y un estante para guardar el archivo, pues el que tiene actualmente pertenece a la Gobernación.

El señor Administrador hizo presente que hay necesidad de imponer penas para los indios que demoren el pago que exige la ley para la adjudicación de tierras, para evitar la acumulación de documentos en la oficina.

Notándose más de que tratar se dió por terminada la visita y para constancia se firmó esta acta por las personas que en ella han intervenido.

- El Encargado del Poder Ejecutivo CARLOS A. MENDOZA, El Secretario de Fomento, J. E. LEYVA, El Administrador de Tierras, JOSÉ M. GARCÍA, El Secretario del Administrador, M. J. GONZÁLEZ.

Avisos Oficiales

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República, Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de las 2 a 5 de la tarde. Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a 6 de la tarde. Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios Oficiales sólo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 3 de la tarde. A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho. Las personas de su amistad que quieran visitarle le hallarán de las 8 a las 10 p. m. en su casa de habitación: Calle 14 Oeste, N° 178.

AVISO.

Hasta el día 15 de Mayo próximo se recibirá en la Tesorería General de la República el valor del primer trimestre del impuesto sobre inmuebles y semovientes correspondiente al presente año. Pasada esa fecha se enviará al Juez Ejecutor la lista de los contribuyentes morosos para que proceda a hacer efectivo dicho impuesto con los recargos de la Ley.

Panamá, 2 de Abril de 1910.

El Tesorero General de la República,

J. J. MÉNDEZ.

l. m.

AVISO OFICIAL.

Se llama la atención de los navegantes sobre el artículo 18 del reglamento del Puerto que dice así:

«Las embarcaciones que no tengan arboladura donde se pueda colgar una lámpara para la luz que ha de tener durante la noche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, se fondearán donde no estorben la navegación, entre el muelle inglés y el americano del carbón y entre el Hotel de la Marina y el Estanque de los Bomberos.»

Igualmente se hace saber que es prohibido fondear embarcaciones donde estorben la entrada y salida de las naves que tengan que desembarcar ganado en la playa de EL TRUJILLO, las que sufran daño por esa causa no tendrán reclamo alguno.

Panamá, Mayo 3 de 1910.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional,

CARLOS BERGUDO.

AVISO OFICIAL.

Es absolutamente prohibido arrojar en la Bahía lastres, basuras, desperdicios de frutas etc., etc.

Al hacer la limpieza de las naves depositarán las basuras en los tinacos que al efecto serán colocados en los desembarcaderos de LA MARINA, EL MERCADO y EL JAVILLO.

Los infractores sufrarán la pena correspondiente.

Panamá, Mayo 12 de 1910.

El Inspector del Puerto,

CARLOS BERGUDO.

Imprenta Moderna—Panamá

RECAPITULACION GENERAL del Balance del Mayor comprensivo del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1909.

	RENTAS		GASTOS		SALDOS DE CUENTAS	
	SUMA PRESUPUESTA	RECAUDADO HASTA HOY	SUMA PRESUPUESTA Y CREDITOS ABIERTOS	GASTADO HASTA HOY	DEBE	HABER
El Tesoro.....						B. 7,062,820.4700
Caja.....					B. 50,055.4325	
Créditos activos de V. E.....					140,812.1800	
Wm. Nelson Cromwell.....					2,564.7100	
Piza Nephews & Co.....					5,076.4000	
J. P. Morgan & Co.....					1,784.8800	
Morton Trust Co.....					112,166.5400	
Bankers Trust Co. (C. D.).....					300,560.4000	
New York Security & Trust Co.....					575,000.0000	
Smithers Nordenholt Co.....					1,029.6000	
Fondo de Reserva.....					6,000,000.0000	
Juzgado Ejecutor.....					23,943.3250	
Procuraduría General.....					11,416.2000	
Depósitos.....						30,301.5000
Depósito Cuerpo de Policía.....						2,344.7500
Deuda Pública Nacional.....						38,761.7000
Créditos Pasivos de V. E.....						
Presupuesto de Rentas.....					44,047.4250	
Artículos gravados con el 10%.....	B. 1,380,000.000	B. 759,279.545			620,720.4550	
Introducción de Licores.....	950,000.000	482,503.025			467,496.9750	
Tabaco y Cigarillos.....	440,000.000	255,509.145			184,490.8550	
Fósforos.....	30,000.000	20,456.295			9,543.7050	
Impuesto sobre el Café.....	45,000.000	20,582.860			14,117.1400	
"    "    Opio.....	4,000.000	1,836.000			2,164.0000	
"    "    la Sal.....	10,000.000	8,081.290			1,918.7100	
Compañía de Vapores.....	15,000.000	10,462.500			7,537.5000	
Importación de Ganado.....	30,000.000	19,500.000			19,500.0000	
Derechos de Exportación.....	80,000.000	38,049.605			41,950.3950	
Casas de Cambio.....	10,000.000	5,147.500			4,852.5000	
Derechos Consulares.....	170,000.000	147,135.085			22,864.9150	
Producción de Licores.....	60,000.000	41,050.872			18,949.1280	
Venta de Licores al por menor.....	200,000.000	141,549.510			58,450.4900	
Degüello de ganado mayor y menor.....	240,000.000	117,929.515			122,070.4850	
Derechos sobre Minas.....	3,000.000	2,201.850			798.1500	
Patentes de Privilegios y Marcas de Fábrica.....	4,000.000	1,275.000			2,725.0000	
Papel Sellado y Timbres Nacionales.....	100,000.000	68,067.430			31,932.5700	
Derechos de Registro.....	12,000.000	12,195.225				195.2250
Inmuebles y semovientes.....	100,000.000	52,112.080			47,887.9200	
Loterías.....	120,000.000	65,000.000			54,900.0000	
Pesca de Concha Madre Perla.....	1,000.000	1,300.000				200.0000
Bienes Nacionales.....	45,300.000	20,927.750			15,472.2500	
Faros.....	6,500.000	4,179.400			2,320.6000	
Correos.....	50,000.000	67,508.965			22,406.0350	
Encomiendas.....	10,000.000	11,788.735			4,241.2075	
Telégrafos.....	10,000.000	8,488.500			1,511.5000	
Mercado Público y Muelle.....	50,000.000	28,759.000			21,250.0000	
Impuesto sobre Mortuorias.....	2,000.000	4,214.750				2,214.7500
Tierras Búlicas e Inmunitadas.....	100,000.000	85,899			93,614.1100	
Ingresos varios.....	140,395.15 0	116,881.300			23,473.8500	
Intereses.....	582,000.000	304,751.975			278,248.0250	
Presupuesto de Gastos.....					2,050,309.1500	
Departamento de Gobierno y Justicia.....			B. 2,601,324.360	B. 1,131,277.6475		1,469,047.7125
Departamento de Relaciones Exteriores.....			384,718.500	230,762.9450		144,955.5550
Departamento de Hacienda y Tesoro.....			548,338.420	242,342.6945		306,055.7255
Departamento de Instrucción Pública.....			967,064.800	615,255.0650		351,809.7350
Departamento de Fomento.....			1,297,111.6475	680,946.640		616,165.0075
Remesas.....					5,282.3500	
Consulados.....					25,000.7700	
Banco Hipotecario y Prendario.....					600,000.0000	
Acciones de la Navegación Nac.....					31,500.0000	
Departamento de Gobierno y Justicia.....						
Ctos. Suplementales B. 104,602.86						104,602.8600
Extraordinarios \$55.00						
Departamento de Relaciones Exteriores.....						
Suplementales B. 11,823.50						11,823.5000
Extraordinarios \$5,173.00						
Departamento de Hacienda y Tesoro.....						
Suplementales B. 12,529.92						12,529.9200
Extraordinarios 72,735.00						
Restablecidos 12,529.00						
Departamento de Fomento.....						
Suplementales B. 28,419.54						28,419.5400
Extraordinarios 90,651.7575						
Totales.....	B. 3,050,309.150	B. 2,847,929.3745	B. 3,428,617.9175	B. 2,889,584.0620	B. 15,665,770.0000	B. 15,665,770.0000

Panamá, 1.º de Mayo de 1910.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

JUAN NAVARRO D.

